

**LAUDO ARBITRAL**

N/R.: 05 - ARBC - 04912.5/2019

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO :** [REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 16 de octubre de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

**ARBITRO UNICO**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

En el mes de julio contrata un producto para una segunda vivienda con la tarifa que le indicaron, y por ser cliente muy antigua, le iban a dejar gratis esta línea durante un año. Lo corrobora, antes de aceptar y así se lo confirman, pero desde el primer día empezaron a enviarle facturas por importe de 60 euros.

Al reclamarlo, reconocen su error y proceden a devolverle el importe de 171,57 euros, pero no se corresponde con el total que le han cobrado.

Solicita que le aporten la copia del contrato/grabación y que rectifiquen la factura con devolución de cantidades cobradas indebidamente.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2019 informando que ha recibido escrito y abono de la operadora y que esta conforme con el allanamiento de la operadora.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, que se incorpora al expediente. Informan que han tratado directamente con el cliente la incidencia a través del expediente 85194146.



## Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo de la presente reclamación, ya que la reclamante mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2019 señala que ha recibido escrito y el abono de la operadora reclamada, encontrándose conforme con esta situación y solicitando archivo de actuaciones.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero que regula el sistema arbitral de consumo se pone fin al presente procedimiento.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.